

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TÉRMINO

NÚMERO 473 - 2020

Nosotros, **JOSÉ ARSENIO GONZÁLEZ MARADIAGA**, Mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con identidad número 0801-1964-07930, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien actúa en su condición de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario, que acredita con el **Decreto Ejecutivo Número PCM 068-2019 de fecha 16 de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)**, nombrado mediante **Acuerdo número 140-2019 de fecha 17 de Diciembre del año 2019**, con facultades establecidas en la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, y por ende Representante Legal del Instituto Nacional Penitenciario, y que para los efectos de este contrato se le denominará **EL INSTITUTO**, por una parte comparece **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ SOTO**, hondureña, con domicilio en Ilama, Departamento de Santa Bárbara, Doctora en Cirujía Dental, mayor de edad, soltera, portadora de la Tarjeta de Identidad No. **0801-1964-09106**, actuando en nombre propio, quien en adelante se le llamará **EL CONTRATADO**, por medio del presente documento hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A TÉRMINO**, el cual estará regido por las cláusulas y estipulaciones siguientes: **A) CONDICIONES DE TRABAJO.- PRIMERO: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: EL INSTITUTO**, manifiesta que es el órgano al cual le corresponde la organización, administración y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y los servicios que le son inherentes para que en nombre del Estado de Honduras, se obligue a contratar servicios profesionales para prestar al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP)**, inicialmente en el **CENTRO PENITENCIARIO DE ILAMA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, como **ODONTOLOGA.- SEGUNDO: HORARIO DE TRABAJO: Cumplirá sus funciones en un horario de seis (06) horas cada día, de lunes a viernes, el cual será convenido de acuerdo al horario que se establezca con las Autoridades Superiores del Centro Penitenciario, con el propósito de realizar las siguientes funciones en aplicación del artículo 40 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional; y los Artículos 83, 84, 86, 137, 140 y 150 numerales del 1 al 7 del Reglamento de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional: B) DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS: 1) La prestación del Contrato de Servicios Profesionales será **ESTRICTAMENTE PERSONAL** y a partir del **24 DE FEBRERO AL 30 DE MARZO DEL AÑO 2020.**- 2) Cumplir eficazmente y fielmente el desempeño de su trabajo, que conduzca a garantizar la salud, y la prevención de las enfermedades de las personas privadas de libertad. 3) Llenado de expediente y ficha odontológica por paciente.- 4) Tratamientos de endodoncia.- 5) Cirugías Dentales 6) Obturaciones dentales- 7) Tratamientos endodónticos (si la instalación cuenta con aparatos de rayos X).- 8) Tratamientos periodontales 9) Tratamientos profilácticos 10) Educación en salud oral.- 11) Educación en VIH/SIDA.- 12) Prevención de infecciones odontológicas y medicas.- 13) Mantenimiento y limpieza del equipo.-14) Remisión de pacientes a los hospitales y clínicas públicos y privados.- 15) Todas las demás funciones afines a su cargo-**

a devengar asciende a la cantidad de **DIECINUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.19,000.00)** mensuales, los que serán cancelados en moneda de curso legal en el país, a través del Instituto Nacional Penitenciario, deduciéndosele el impuesto que conforme a Ley corresponde, haciendo un total de **L. 26,600.00 (VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)**, que incluye sueldo mensual, décimo cuarto mes proporcional, afectándose para tal efecto la Estructura Presupuestaria **INSTITUCION 44, GERENCIA 01, UNIDAD EJECUTORA 027, PROGRAMA 12, SUB PROGRAMA 00, PROYECTO 000, ACTIVIDAD OBRA 005**. Asimismo, el goce de vacaciones proporcionales en base al Código de Trabajo de Honduras. **B) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** 1) Realizará su trabajo en el **CENTRO PENITENCIARIO QUE EL INSTITUTO DESIGNE**. 2) Toda documentación relacionada con las tareas asignadas es propiedad del INSTITUTO y tiene prohibida su reproducción total o parcial a terceros no involucrados en el mismo. 3) Todas las especificaciones estarán en estricta confidencialidad. - **CUARTA:** El Contratado tendrá la obligación de someterse siempre que el **INSTITUTO** lo estime necesario a las pruebas de confianza que según el cargo sean necesarias, quedando facultado el INSTITUTO a dar por terminada la relación laboral sin ninguna responsabilidad siempre que el Contratado no apruebe de forma satisfactoria las mismas antes mencionadas, según lo establecido en la Ley General de la Superintendencia para la aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza, específicamente en sus Artículos 16 y 17 del mismo. **QUINTA:** El Contratado deberá someterse a todos los procesos de seguridad, ya sea Body Scanner, Detector de Metal, Revisión en Aduanas y todos aquellos que sean necesarios y que la Institución disponga para mantener el control y orden de los Centros Penales.- **SEXTA: REGULACIONES LEGALES PARA EL CUMPLIMIENTO: EL CONTRATADO Y EL INSTITUTO** estarán sujetos a: **las siguientes disposiciones:** Este contrato se registrará por la Ley de Contratación del Estado, Disposiciones presupuestarias, Normas de los Estatutos Profesionales y demás leyes aplicables aprobadas mediante Decreto Legislativo. **SÉPTIMA: CAUSAS DE RESCISIÓN:** Este Contrato, Podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, siempre que concurren las causas siguientes: **a)** Mutuo consentimiento; **b)** incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas; que vayan en detrimento de los derechos de los privados de Libertad. **c)** caso fortuito o fuerza mayor; **d)** expiración del Plazo; **e)** Por todo acto u omisión constitutivo de delito debidamente comprobado; **f)** EL INSTITUTO no tendrá responsabilidad de su parte si tiene un recorte presupuestario de fondos nacionales cuyo origen sea por la situación económica y financiera del país, igualmente si sufre una disminución en la estimación de los ingresos proyectados en caso de necesidad o emergencia; y, **g)** En cumplimiento a lo estipulado a la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública se comprometen a observar los procesos de contratación y transparencia en las adquisiciones públicas. **h)** Incumplimiento de las metas exigidas en función de la gestión por resultados. **i)** La no remisión de informes de la actividad laboral por los medios electrónicos disponibles o en físico. **OCTAVA: CAUSAS DE LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** **A)** El incumplimiento de las condiciones aquí establecidas por parte de EL CONTRATADO libera de toda responsabilidad a EL INSTITUTO del pago de obligaciones que se

deriven del presente contrato, **NOVENA: CONTROVERSIAS.** En caso de controversia las partes se someterán primeramente a una conciliación y de no llegar a un acuerdo conciliatorio se dirimirá a través de la jurisdicción del Juzgado de Letras Laboral del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, firmamos en duplicado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando todas y cada una de las cláusulas y condiciones establecidas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero del año dos mil veinte (2020).



**DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
EL CONTRATANTE**



**MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ SOTO
Identidad No. 0801-1964-09106
EL CONTRATADO.**



Nosotros, **JOSÉ ARSENIO GONZÁLEZ MARADIAGA**, Mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con identidad número 0801-1964-07930, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien actúa en su condición de Director del Instituto Nacional Penitenciario, que acredita con el **Decreto Ejecutivo Número PCM 068-2019 de fecha 16 de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)**, nombrado mediante **Acuerdo número 140-2019 de fecha 17 de Diciembre del año 2019**, con facultades establecidas en la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, y por ende Representante Legal del Instituto Nacional Penitenciario, y que para los efectos de este contrato se le denominará **EL INSTITUTO**, por una parte; **ELMER ALEXI ZALDIVAR CASTELLANOS**, mayor de edad, soltero, hondureño, con domicilio en Ilama, Departamento de Santa Bárbara, portador de la Tarjeta de Identidad No. **1601-1988-00176**, actuando en nombre propio, quien en adelante se le llamará **EL CONTRATADO**, por otra parte; por medio del presente documento hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A TÉRMINO**, el cual estará regido por las cláusulas y estipulaciones siguientes: **PRIMERO: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, manifiesta que es el órgano al cual le corresponde la organización, administración y el funcionamiento del Sistema Nacional Penitenciario y los servicios que le son inherentes, en tal virtud para que en nombre del Estado de Honduras, se le contrate para prestar al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP)** sus servicios profesionales como **MOTORISTA** inicialmente en el **CENTRO PENITENCIARIO DE ILAMA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, con un horario de (8:00 am) de la mañana a (4:00 pm) de la tarde, de lunes a viernes, o según el horario convenido con la Autoridad Superior del Centro Penitenciario, con el propósito de realizar las siguientes funciones en aplicación del artículo 16 numerales 4 y 7 y artículo 35 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional. **SEGUNDO: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: 1) La prestación del Contrato de Servicios Profesionales será Estrictamente Personal a partir del 24 DE FEBRERO AL 30 DE MARZO DEL AÑO 2020.**

1) Se obliga EL CONTRATADO a prestar al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP) sus servicios profesionales con el propósito de realizar las siguientes funciones: 1) Cumplir eficazmente y fielmente el desempeño de su trabajo. 2) Conducir vehículos motorizados, que están asignados al servicio del Sistema Penitenciario, 3) Mantener limpio y en buen funcionamiento el o los vehículos a su cargo. 4) Efectuar reparaciones sencillas y reportar a su jefe inmediato los desperfectos que requieran atención especial del vehículo. 5) Controla el consumo de combustible y lubricantes del o los vehículo (s) a su cargo y lleva registro de los kilómetros recorridos por el mismo, con el fin de darle mantenimiento en el tiempo adecuado. 6) Inspecciona las rutas de transporte extraurbano para verificar

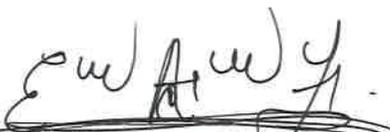
de los vehículos para verificar el tiempo invertido en cada recorrido asignado. **8)** Realizar los recorridos a lugares que le sean indicados, llevar, entregar, recoger mensajes, personas, objetos y otros, debidamente controlados y organizados para su respectiva distribución. **9)** Asistir a las reuniones de trabajo e informar avances convocados por el INSTITUTO, para tratar asuntos relacionados con el trabajo. Presentar un informe conforme al cronograma de trabajo, el cual se deriva de su actividad laboral. **10)** Las demás actividades que se deriven del presente contrato y que EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, considere necesarios para cumplir con la finalidad. **11)** Cualquier otra función análoga con el cargo a desempeñar. **TERCERO: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN:**

SALARIO El valor a devengar asciende a la cantidad de **TRECE MIL LEMPIRAS (L.13,000.00)** mensuales, los que serán cancelados en moneda de curso legal en el país, a través del Instituto Nacional Penitenciario, que por Ley corresponde, haciendo un total de **L. 18,200.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS)**, que incluye sueldo mensual, décimo cuarto mes proporcional y décimo tercer mes proporcional, afectándose para tal efecto la Estructura Presupuestaria **Inst. 44, GA-01, UE- 001, Prog - 01, SP- 00, Proy-000, Act-005**. Asimismo, el goce de vacaciones proporcionales en base al Código de Trabajo de Honduras. **B): LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** **1)** El contratado realizará su trabajo en el Sistema Penitenciario Nacional. **2)** Toda documentación relacionada con las tareas asignadas es propiedad del INSTITUTO y tiene prohibida su reproducción total o parcial a terceros no involucrados en el mismo. **3)** Todas las especificaciones estarán en estricta confidencialidad.- **CUARTA:** El Contratado tendrá la obligación de someterse siempre que el **INSTITUTO** lo estime necesario a las pruebas de confianza que según el cargo sean necesarias, quedando facultado el INSTITUTO a dar por terminada la relación laboral sin ninguna responsabilidad siempre que el Contratado no apruebe de forma satisfactoria las mismas antes mencionadas según lo establecido en la Ley General de la Superintendencia para la aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza, específicamente en sus Artículos 16 y 17 del mismo.- **QUINTA:** El Contratado deberá someterse a todos los procesos de seguridad, ya sea Body Scanner, Detector de Metal, Revisión en Aduanas y todos aquellos que sean necesarios y que la Institución disponga para mantener el control y orden de los Centros Penales.- **SEXTA: REGULACIONES LEGALES PARA EL CUMPLIMIENTO: EL CONTRATADO Y EL INSTITUTO** estarán sujetos a: **las siguientes disposiciones:** Este contrato se regirá por la Ley de Contratación del Estado, Disposiciones presupuestarias. **SÉPTIMA: CAUSAS DE RESCISIÓN:** Este Contrato, Podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, siempre que concurren las causas siguientes: a) Mutuo consentimiento; b) incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas. c) caso fortuito o fuerza mayor; d) expiración del Plazo; e) Por todo acto u omisión constitutivo de delito debidamente comprobado; f) EL INSTITUTO no tendrá responsabilidad de su parte si tiene un recorte presupuestario de fondos nacionales cuyo origen sea por la situación económica y financiera del país.

estimación de los ingresos proyectados en caso de necesidad o emergencia; y, g) En cumplimiento a lo estipulado a la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública se comprometen a observar los procesos de contratación y transparencia en las adquisiciones públicas. h) Incumplimiento de las metas exigidas en función de la gestión por resultados. i) La no remisión de informes de la actividad laboral por los medios electrónicos disponibles o en físico. **OCTAVA: CAUSAS DE LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: A)** El incumplimiento de las condiciones aquí establecidas por parte de EL CONTRATADO libera de toda responsabilidad a EL INSTITUTO del pago de obligaciones que se deriven del presente contrato, **NOVENA: CONTROVERSIAS.** En caso de controversia las partes se someterán primeramente a una conciliación y de no llegar a un acuerdo conciliatorio se dirimirá a través de la jurisdicción del Juzgado de Letras Laboral del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, firmamos en duplicado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando todas y cada una de las cláusulas y condiciones establecidas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero del año dos mil veinte (2020).


DIRECCIÓN
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
EL CONTRATANTE



ELMER ALEXI ZALDIVAR CASTELLANOS
Identidad No. 1601-1988-00176
EL CONTRATADO.

Nosotros, **JOSÉ ARSENIÓ GONZÁLEZ MARADIAGA**, Mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con identidad número 0801-1964-07930, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien actúa en su condición de Director del Instituto Nacional Penitenciario, que acredita con el **Decreto Ejecutivo Número PCM 068-2019 de fecha 16 de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)**, nombrado mediante **Acuerdo número 140-2019 de fecha 17 de Diciembre del año 2019**, con facultades establecidas en la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, y por ende Representante Legal del Instituto Nacional Penitenciario, y que para los efectos de este contrato se le denominará **EL INSTITUTO**, por una parte; **JOSE VIDAL SABILLON PAZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, con domicilio en Ilama, Departamento de Santa Bárbara, portador de la Tarjeta de Identidad No. **0508-1984-00341**, actuando en nombre propio, quien en adelante se le llamará **EL CONTRATADO**, por otra parte; por medio del presente documento hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A TÉRMINO**, el cual estará regido por las cláusulas y estipulaciones siguientes: **PRIMERO: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, manifiesta que es el órgano al cual le corresponde la organización, administración y el funcionamiento del Sistema Nacional Penitenciario y los servicios que le son inherentes, en tal virtud para que en nombre del Estado de Honduras, se le contrate para prestar al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP)** sus servicios profesionales como **MOTORISTA** inicialmente en el **CENTRO PENITENCIARIO DE ILAMA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, con un horario de (8:00 am) de la mañana a (4:00 pm) de la tarde, de lunes a viernes, o según el horario convenido con la Autoridad Superior del Centro Penitenciario, con el propósito de realizar las siguientes funciones en aplicación del artículo 16 numerales 4 y 7 y artículo 35 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional. **SEGUNDO: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: 1) La prestación del Contrato de Servicios Profesionales será ESTRICTAMENTE PERSONAL a partir del 24 DE FEBRERO AL 30 DE MARZO DEL AÑO 2020. 1) Se obliga **EL CONTRATADO** a prestar al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP)** sus servicios profesionales con el propósito de **realizar las siguientes funciones: 1) Cumplir eficazmente y fielmente el desempeño de su trabajo. 2) Conducir vehículos motorizados, que están asignados al servicio del Sistema Penitenciario, 3) Mantener limpio y en buen funcionamiento el o los vehículos a su cargo. 4) Efectuar reparaciones sencillas y reportar a su jefe inmediato los desperfectos que requieran atención especial del vehículo. 5) Controla el consumo de combustible y lubricantes del o los vehículo (s) a su cargo y lleva registro de los kilómetros recorridos por el mismo, con el fin de darle mantenimiento en el tiempo adecuado. 6) Inspecciona las rutas de transporte extraurbano para verificar el cumplimiento de horarios y funciones establecidas. 7)****

cada recorrido asignado. **8)** Realizar los recorridos a lugares que le sean indicados, llevar, entregar, recoger mensajes, personas, objetos y otros, debidamente controlados y organizados para su respectiva distribución. **9)** Asistir a las reuniones de trabajo e informar avances convocados por el INSTITUTO, para tratar asuntos relacionados con el trabajo. Presentar un informe conforme al cronograma de trabajo, el cual se deriva de su actividad laboral. **10)** Las demás actividades que se deriven del presente contrato y que EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, considere necesarios para cumplir con la finalidad. **11)** Cualquier otra función análoga con el cargo a desempeñar. **TERCERO: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN: SALARIO** El valor a devengar asciende a la cantidad de **TRECE MIL LEMPIRAS (L.13,000.00)** mensuales, los que serán cancelados en moneda de curso legal en el país, a través del Instituto Nacional Penitenciario, que por Ley corresponde, haciendo un total de **L. 18,200.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS)**, que incluye sueldo mensual, décimo cuarto mes proporcional y décimo tercer mes proporcional, afectándose para tal efecto la Estructura Presupuestaria **Inst. 44, GA-01, UE- 001, Prog - 01, SP- 00, Proy-000, Act-005**. Asimismo, el goce de vacaciones proporcionales en base al Código de Trabajo de Honduras. **B): LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:**

1) El contratado realizará su trabajo en el Sistema Penitenciario Nacional. **2)** Toda documentación relacionada con las tareas asignadas es propiedad del INSTITUTO y tiene prohibida su reproducción total o parcial a terceros no involucrados en el mismo. **3)** Todas las especificaciones estarán en estricta confidencialidad.- **CUARTA:** El Contratado tendrá la obligación de someterse siempre que el **INSTITUTO** lo estime necesario a las pruebas de confianza que según el cargo sean necesarias, quedando facultado el INSTITUTO a dar por terminada la relación laboral sin ninguna responsabilidad siempre que el Contratado no apruebe de forma satisfactoria las mismas antes mencionadas según lo establecido en la Ley General de la Superintendencia para la aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza, específicamente en sus Artículos 16 y 17 del mismo.- **QUINTA:** El Contratado deberá someterse a todos los procesos de seguridad, ya sea Body Scanner, Detector de Metal, Revisión en Aduanas y todos aquellos que sean necesarios y que la Institución disponga para mantener el control y orden de los Centros Penales.- **SEXTA: REGULACIONES LEGALES PARA EL CUMPLIMIENTO: EL CONTRATADO Y EL INSTITUTO** estarán sujetos a: **las siguientes disposiciones:** Este contrato se regirá por la Ley de Contratación del Estado, Disposiciones presupuestarias. **SÉPTIMA: CAUSAS DE RESCISIÓN:** Este Contrato, Podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, siempre que concurren las causas siguientes: a) Mutuo consentimiento; b) incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas. c) caso fortuito o fuerza mayor; d) expiración del Plazo; e) Por todo acto u omisión constitutivo de delito debidamente comprobado; f) EL INSTITUTO no tendrá responsabilidad de su parte si tiene un recorte presupuestario de fondos nacionales cuyo origen sea por la situación económica y financiera del país.

estimación de los ingresos proyectados en caso de necesidad o emergencia; y, g) En cumplimiento a lo estipulado a la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública se comprometen a observar los procesos de contratación y transparencia en las adquisiciones públicas. h) Incumplimiento de las metas exigidas en función de la gestión por resultados. i) La no remisión de informes de la actividad laboral por los medios electrónicos disponibles o en físico. **OCTAVA: CAUSAS DE LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: A)** El incumplimiento de las condiciones aquí establecidas por parte de EL CONTRATADO libera de toda responsabilidad a EL INSTITUTO del pago de obligaciones que se deriven del presente contrato, **NOVENA: CONTROVERSIAS.** En caso de controversia las partes se someterán primeramente a una conciliación y de no llegar a un acuerdo conciliatorio se dirimirá a través de la jurisdicción del Juzgado de Letras Laboral del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, firmamos en duplicado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando todas y cada una de las cláusulas y condiciones establecidas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero del año dos mil veinte (2020).



DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
EL CONTRATANTE


JOSE VIDAL SABILLON PAZ
Identidad No. 0508-1984-00341
EL CONTRATADO.



Nosotros, **JOSÉ ARSENIO GONZÁLEZ MARADIAGA**, Mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con identidad número 0801-1964-07930, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien actúa en su condición de Director del Instituto Nacional Penitenciario, que acredita con el **Decreto Ejecutivo Número PCM 068-2019 de fecha 16 de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)**, nombrado mediante **Acuerdo número 140-2019 de fecha 17 de Diciembre del año 2019**, con facultades establecidas en la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, y por ende Representante Legal del Instituto Nacional Penitenciario, y que para los efectos de este contrato se le denominará **EL INSTITUTO**, por una parte; **ISAAC MAURICIO MORALES ELVIR**, mayor de edad, soltero, hondureño, con domicilio en Siria, el Porvenir, Departamento de Francisco Morazán, portador de la Tarjeta de Identidad No. **0803-1968-00134**, actuando en nombre propio, quien en adelante se le llamará **EL CONTRATADO**, por otra parte; por medio del presente documento hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A TÉRMINO**, el cual estará regido por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

PRIMERO: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, manifiesta que es el órgano al cual le corresponde la organización, administración y el funcionamiento del Sistema Nacional Penitenciario y los servicios que le son inherentes, en tal virtud para que en nombre del Estado de Honduras, se le contrate para prestar al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP)** sus servicios profesionales como **MOTORISTA** inicialmente en el **CENTRO PENITENCIARIO DE SIRIA, EL PORVENIR, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**, con un horario de (8:00 am) de la mañana a (4:00 pm) de la tarde, de lunes a viernes, o según el horario convenido con la Autoridad Superior del Centro Penitenciario, con el propósito de realizar las siguientes funciones en aplicación del artículo 16 numerales 4 y 7 y artículo 35 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional. **SEGUNDO: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:**

1) La prestación del Contrato de Servicios Profesionales será Estrictamente Personal a partir del 24 DE FEBRERO AL 30 DE MARZO DEL AÑO 2020.

1) Se obliga EL CONTRATADO a prestar al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP) sus servicios profesionales con el propósito de realizar las siguientes funciones:

- 1) Cumplir eficazmente y fielmente el desempeño de su trabajo.**
- 2) Conducir vehículos motorizados, que están asignados al servicio del Sistema Penitenciario,**
- 3) Mantener limpio y en buen funcionamiento el o los vehículos a su cargo.**
- 4) Efectuar reparaciones sencillas y reportar a su jefe inmediato los desperfectos que requieran atención especial del vehículo.**
- 5) Controla el consumo de combustible y lubricantes del o los vehículo (s) a su cargo y lleva registro de los kilómetros recorridos por el mismo, con el fin de darle mantenimiento en el tiempo adecuado.**

el cumplimiento de horarios y funciones establecidas. **7)** Controla entradas y salidas de los vehículos para verificar el tiempo invertido en cada recorrido asignado. **8)** Realizar los recorridos a lugares que le sean indicados, llevar, entregar, recoger mensajes, personas, objetos y otros, debidamente controlados y organizados para su respectiva distribución. **9)** Asistir a las reuniones de trabajo e informar avances convocados por el INSTITUTO, para tratar asuntos relacionados con el trabajo. Presentar un informe conforme al cronograma de trabajo, el cual se deriva de su actividad laboral. **10)** Las demás actividades que se deriven del presente contrato y que EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, considere necesarios para cumplir con la finalidad. **11)** Cualquier otra función análoga con el cargo a desempeñar. **TERCERO: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN:**

SALARIO El valor a devengar asciende a la cantidad de **TRECE MIL LEMPIRAS (L.13,000.00)** mensuales, los que serán cancelados en moneda de curso legal en el país, a través del Instituto Nacional Penitenciario, que por Ley corresponde, haciendo un total de **L. 18,200.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS)**, que incluye sueldo mensual, décimo cuarto mes proporcional y décimo tercer mes proporcional, afectándose para tal efecto la Estructura Presupuestaria **Inst. 44, GA-01, UE- 001, Prog - 01, SP- 00, Proy-000, Act-005**. Asimismo, el goce de vacaciones proporcionales en base al Código de Trabajo de Honduras. **B): LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** **1)** El contratado realizará su trabajo en el Sistema Penitenciario Nacional. **2)** Toda documentación relacionada con las tareas asignadas es propiedad del INSTITUTO y tiene prohibida su reproducción total o parcial a terceros no involucrados en el mismo. **3)** Todas las especificaciones estarán en estricta confidencialidad.- **CUARTA:** El Contratado tendrá la obligación de someterse siempre que el **INSTITUTO** lo estime necesario a las pruebas de confianza que según el cargo sean necesarias, quedando facultado el INSTITUTO a dar por terminada la relación laboral sin ninguna responsabilidad siempre que el Contratado no apruebe de forma satisfactoria las mismas antes mencionadas según lo establecido en la Ley General de la Superintendencia para la aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza, específicamente en sus Artículos 16 y 17 del mismo.- **QUINTA:** El Contratado deberá someterse a todos los procesos de seguridad, ya sea Body Scanner, Detector de Metal, Revisión en Aduanas y todos aquellos que sean necesarios y que la Institución disponga para mantener el control y orden de los Centros Penales.- **SEXTA: REGULACIONES LEGALES PARA EL CUMPLIMIENTO: EL CONTRATADO Y EL INSTITUTO** estarán sujetos a: **las siguientes disposiciones:** Este contrato se regirá por la Ley de Contratación del Estado, Disposiciones presupuestarias. **SÉPTIMA: CAUSAS DE RESCISIÓN:** Este Contrato, Podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, siempre que concurren las causas siguientes: a) Mutuo consentimiento; b) incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas. c) caso fortuito o fuerza mayor; d) expiración del Plazo; e) Por todo acto u omisión constitutivo de delito debidamente comprobado; f) EL INSTITUTO no tendrá responsabilidad de su parte si tiene un

económica y financiera del país, igualmente si sufre una disminución en la estimación de los ingresos proyectados en caso de necesidad o emergencia; y, **g)** En cumplimiento a lo estipulado a la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública se comprometen a observar los procesos de contratación y transparencia en las adquisiciones públicas. **h)** Incumplimiento de las metas exigidas en función de la gestión por resultados. **i)** La no remisión de informes de la actividad laboral por los medios electrónicos disponibles o en físico. **OCTAVA: CAUSAS DE LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: A)** El incumplimiento de las condiciones aquí establecidas por parte de EL CONTRATADO libera de toda responsabilidad a EL INSTITUTO del pago de obligaciones que se deriven del presente contrato, **NOVENA: CONTROVERSIAS.** En caso de controversia las partes se someterán primeramente a una conciliación y de no llegar a un acuerdo conciliatorio se dirimirá a través de la jurisdicción del Juzgado de Letras Laboral del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, firmamos en duplicado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando todas y cada una de las cláusulas y condiciones establecidas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero del año dos mil veinte (2020).


DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
EL CONTRATANTE



ISAAC MAURICIO MORALES ELVIR
Identidad No. 0803-1968-00134
EL CONTRATADO.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A TÉRMINO

NÚMERO 477 - 2020

Nosotros, **JOSÉ ARSENIO GONZÁLEZ MARADIAGA**, Mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con identidad número 0801-1964-07930, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien actúa en su condición de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario, que acredita con el **Decreto Ejecutivo Número PCM 068-2019 de fecha 16 de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)**, nombrado mediante **Acuerdo número 140-2019 de fecha 17 de Diciembre del año 2019**, con facultades establecidas en la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, y por ende Representante Legal del Instituto Nacional Penitenciario, y que para los efectos de este contrato se le denominará **EL INSTITUTO**, por una parte comparece la ciudadana **MARIA JULIA FUNES ZUNIGA**, mayor de edad, soltera, hondureña, con domicilio en Ilama, Departamento de Santa Bárbara, portador de la Tarjeta de Identidad No. **1612-1991-00060**, actuando en nombre propio, quien en adelante se le llamará **EL CONTRATADO**, por otra parte; por medio del presente documento hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A TÉRMINO**, el cual estará regido por las Cláusulas y estipulaciones siguientes: **PRIMERO: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, manifiesta que es el órgano al cual le corresponde la organización, administración y el funcionamiento del Sistema Nacional Penitenciario y los servicios que le son inherentes para que en nombre del Estado de Honduras, se obligue a contratar para prestar al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP)** sus servicios profesionales como **ASISTENTE DE COCINA**, inicialmente en el **CENTRO PENITENCIARIO DE ILAMA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, con un horario de (8:00 am) de la mañana a (4:00 pm) de la tarde, de lunes a viernes, o el horario convenido entre ambas partes con la Autoridad Superior del Centro Penitenciario, con el propósito de realizar las siguientes funciones en aplicación del artículo 16 numerales 4 y 7 y artículo 35 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional. **SEGUNDO: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: 1)** La prestación del Contrato de Servicios Profesionales será **ESTRICTAMENTE PERSONAL** a partir del **24 DE FEBRERO AL 30 DE MARZO DEL AÑO 2020**, prorrogándose por un mismo plazo mediante el intercambio de notas en un término de quince (15) días calendario antes de su vencimiento.- **2)** Se obliga a **EL CONTRATADO** a prestar al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP)** sus servicios profesionales con el propósito de realizar las siguientes funciones: **1)** Cumplir eficazmente y fielmente el desempeño de su trabajo; **2)** Asistir al Jefe de la cocina en el Control, manejo y administración de la cocina del Centro Penitenciario relacionado; **3)** Realizar un buen manejo de los alimentos en general que se van a cocinar; **4)** Garantizar la preparación y presentación de los alimentos de manera adecuada y eficiente, y de acuerdo a los estándares y procedimientos para su área; **5)** Preparar los alimentos de acuerdo a lo establecido en el menú aprobado; **6)**

bien los alimentos a preparar y mantener en orden y bien aseada la cocina y todos sus utensilios; **8)** Informar a sus superiores cualquier desperfecto o daño ocasionado en su área de trabajo asignada; **9)** Recibe y entrega su turno correctamente, de acuerdo a lo establecido en el Departamento de Cocina, para un buen funcionamiento; **10)** Cualquier otra función análoga con el cargo a desempeñar. **11)** Asistir a las reuniones de trabajo e informar avances convocados por el INSTITUTO o por la **SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**, para tratar asuntos relacionados con el trabajo. Presentar un informe conforme al cronograma de trabajo, el cual se deriva de su actividad laboral. **12)** Las demás actividades que se deriven del presente contrato y que EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, considere necesarios para cumplir con la finalidad. **10)** Cualquier otra función análoga con el cargo a desempeñar. **TERCERO: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN: SALARIO** El valor a devengar asciende a la cantidad de **L.10,000.00 (DIEZ MIL LEMPIRAS)** mensuales, los que serán cancelados en moneda de curso legal en el país, a través del Instituto Nacional Penitenciario, y pago que conforme a Ley corresponde, haciendo un total de **L. 14,000.00 (CATORCE MIL LEMPIRAS)**, que incluye sueldo mensual, décimo cuarto mes proporcional y décimo tercer mes proporcional, afectándose para tal efecto la estructura presupuestaria **INSTITUCIÓN 44, GCIA 01 UE 001, PROGRAMA 01, SUB-PROGRAMA 00, PROYECTO: 000, ACTIVIDAD OBRA 005**. Asimismo, el goce de vacaciones proporcionales en base al Código de Trabajo de Honduras. **B) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** **1)** El contratado realizará su trabajo en el **CENTRO PENITENCIARIO QUE EL INSTITUTO DESIGNE**. **2)** Toda documentación relacionada con las tareas asignadas es propiedad del INSTITUTO y tiene prohibida su reproducción total o parcial a terceros no involucrados en el mismo. **3)** Todas las especificaciones estarán en estricta confidencialidad.- **CUARTO:** El Contratado tendrá la obligación de someterse siempre que el **INSTITUTO** lo estime necesario a las pruebas de confianza que según el cargo sean necesarias, quedando facultado el **INSTITUTO** a dar por terminada la relación laboral sin ninguna responsabilidad siempre que el Contratado no apruebe de forma satisfactoria las mismas antes mencionadas, según lo establecido en la Ley General de la Superintendencia para la aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza, específicamente en sus Artículos 16 y 17 del mismo. **QUINTO:** El Contratado deberá someterse a todos los procesos de seguridad, ya sea Body Scanner, Detector de Metal, Revisión en Aduanas y todos aquellos que sean necesarios y que la Institución disponga para mantener el control y orden de los Centros Penales.- **SEXTO: EL CONTRATADO Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO** estarán sujetos a las siguientes disposiciones: Este contrato se registrará por la Ley de Contratación del Estado, Disposiciones presupuestarias, Normas y demás leyes aplicables. Podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, siempre que concurran las causas siguientes: **a)** Mutuo consentimiento; **b)** incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas; **c)** caso fortuito o fuerza mayor; **d)** expiración del Plazo; **e)** Por

cumplimiento a lo estipulado a la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública se comprometen a observar los procesos de contratación y transparencia en las adquisiciones públicas. **g)** El incumplimiento de las metas exigidas en función de la gestión por resultados. **h)** La no remisión de informes de la actividad laboral por los medios electrónicos disponibles o en físico. **SÉPTIMO: CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las condiciones aquí establecidas por parte de EL CONTRATADO libera de toda responsabilidad a EL INSTITUTO del pago de obligaciones que se deriven del presente contrato. **OCTAVO: CAUSAS DE LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** a) El Instituto Nacional Penitenciario no tendrá responsabilidad de su parte si tiene un recorte presupuestario de fondos nacionales cuyo origen sea por la situación económica y financiera del país, igualmente si sufre una disminución en la estimación de los ingresos proyectados en caso de necesidad o emergencia. El Incumplimiento de las condiciones aquí establecidas por parte de El Contratado libera de toda responsabilidad al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, del pago de obligaciones que se deriven del presente contrato. **NOVENO: CONTROVERSIAS.** En caso de controversia las partes se someterán primeramente a una conciliación y de no llegar a un acuerdo conciliatorio se dirimirá a través de la jurisdicción del Juzgado de Letras Laboral del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, firmamos en duplicado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando todas y cada una de las cláusulas y condiciones establecidas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de Febrero del año dos mil veinte (2020).



DIRECCIÓN NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
EL CONTRATANTE

Maria Julia Funes Zuniga

MARIA JULIA FUNES ZUNIGA
Identidad No. 1612-1991-00060
EL CONTRATADO



NÚMERO 478 - 2020

Nosotros, **JOSÉ ARSENIO GONZÁLEZ MARADIAGA**, Mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con identidad número 0801-1964-07930, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien actúa en su condición de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario, que acredita con el **Decreto Ejecutivo Número PCM 068-2019 de fecha 16 de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)**, nombrado mediante **Acuerdo número 140-2019 de fecha 17 de Diciembre del año 2019**, con facultades establecidas en la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, y por ende Representante Legal del Instituto Nacional Penitenciario, y que para los efectos de este contrato se le denominará **EL INSTITUTO**, por una parte comparece la ciudadana **SANTOS NOEMI MARTINEZ FERNANDEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, con domicilio en Ilama, Departamento de Santa Bárbara, portadora de la Tarjeta de Identidad No. **1612-1973-00176**, actuando en nombre propio, quien en adelante se le llamará **EL CONTRATADO**, por otra parte; por medio del presente documento hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A TÉRMINO**, el cual estará regido por las Cláusulas y estipulaciones siguientes: **PRIMERO: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, manifiesta que es el órgano al cual le corresponde la organización, administración y el funcionamiento del Sistema Nacional Penitenciario y los servicios que le son inherentes para que en nombre del Estado de Honduras, se obligue a contratar para prestar al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP)** sus servicios profesionales como **ASISTENTE DE COCINA**, inicialmente en el **CENTRO PENITENCIARIO DE ILAMA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, con un horario de (8:00 am) de la mañana a (4:00 pm) de la tarde, de lunes a viernes, o el horario convenido entre ambas partes con la Autoridad Superior del Centro Penitenciario, con el propósito de realizar las siguientes funciones en aplicación del artículo 16 numerales 4 y 7 y artículo 35 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional. **SEGUNDO: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: 1)** La prestación del Contrato de Servicios Profesionales será **ESTRICTAMENTE PERSONAL** a partir del **24 DE FEBRERO AL 30 DE MARZO DEL AÑO 2020**, prorrogándose por un mismo plazo mediante el intercambio de notas en un término de quince (15) días calendario antes de su vencimiento.- **2)** Se obliga a **EL CONTRATADO** a prestar al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP)** sus servicios profesionales con el propósito de realizar las siguientes funciones: **1)** Cumplir eficazmente y fielmente el desempeño de su trabajo; **2)** Asistir al Jefe de la cocina en el Control, manejo y administración de la cocina del Centro Penitenciario relacionado; **3)** Realizar un buen manejo de los alimentos en general que se van a cocinar; **4)** Garantizar la preparación y presentación de los alimentos de manera adecuada y eficiente, y de acuerdo a los estándares y procedimientos para su área; **5)** Preparar los alimentos de acuerdo a lo establecido en el menú aprobado; **6)**

bien los alimentos a preparar y mantener en orden y bien aseada la cocina y todos sus utensilios; **8)** Informar a sus superiores cualquier desperfecto o daño ocasionado en su área de trabajo asignada; **9)** Recibe y entrega su turno correctamente, de acuerdo a lo establecido en el Departamento de Cocina, para un buen funcionamiento; **10)** Cualquier otra función análoga con el cargo a desempeñar. **11)** Asistir a las reuniones de trabajo e informar avances convocados por el INSTITUTO o por la **SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**, para tratar asuntos relacionados con el trabajo. Presentar un informe conforme al cronograma de trabajo, el cual se deriva de su actividad laboral. **12)** Las demás actividades que se deriven del presente contrato y que EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, considere necesarios para cumplir con la finalidad. **10)** Cualquier otra función análoga con el cargo a desempeñar. **TERCERO: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN: SALARIO** El valor a devengar asciende a la cantidad de **L.10,000.00 (DIEZ MIL LEMPIRAS)** mensuales, los que serán cancelados en moneda de curso legal en el país, a través del Instituto Nacional Penitenciario, y pago que conforme a Ley corresponde, haciendo un total de **L. 14,000.00 (CATORCE MIL LEMPIRAS)**, que incluye sueldo mensual, décimo cuarto mes proporcional y décimo tercer mes proporcional, afectándose para tal efecto la estructura presupuestaria **INSTITUCIÓN 44, GCIA 01 UE 001, PROGRAMA 01, SUB-PROGRAMA 00, PROYECTO: 000, ACTIVIDAD OBRA 005**. Asimismo, el goce de vacaciones proporcionales en base al Código de Trabajo de Honduras. **B) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** **1)** El contratado realizará su trabajo en el **CENTRO PENITENCIARIO QUE EL INSTITUTO DESIGNE**. **2)** Toda documentación relacionada con las tareas asignadas es propiedad del INSTITUTO y tiene prohibida su reproducción total o parcial a terceros no involucrados en el mismo. **3)** Todas las especificaciones estarán en estricta confidencialidad.- **CUARTO:** El Contratado tendrá la obligación de someterse siempre que el **INSTITUTO** lo estime necesario a las pruebas de confianza que según el cargo sean necesarias, quedando facultado el **INSTITUTO** a dar por terminada la relación laboral sin ninguna responsabilidad siempre que el Contratado no apruebe de forma satisfactoria las mismas antes mencionadas, según lo establecido en la Ley General de la Superintendencia para la aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza, específicamente en sus Artículos 16 y 17 del mismo. **QUINTO:** El Contratado deberá someterse a todos los procesos de seguridad, ya sea Body Scanner, Detector de Metal, Revisión en Aduanas y todos aquellos que sean necesarios y que la Institución disponga para mantener el control y orden de los Centros Penales.- **SEXTO: EL CONTRATADO Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO** estarán sujetos a las siguientes disposiciones: Este contrato se regirá por la Ley de Contratación del Estado, Disposiciones presupuestarias, Normas y demás leyes aplicables. Podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, siempre que concurren las causas siguientes: **a)** Mutuo consentimiento; **b)** incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas; **c)** caso fortuito o fuerza mayor; **d)** expiración del Plazo; **e)** Por

cumplimiento a lo estipulado a la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública se comprometen a observar los procesos de contratación y transparencia en las adquisiciones públicas. **g)** El incumplimiento de las metas exigidas en función de la gestión por resultados. **h)** La no remisión de informes de la actividad laboral por los medios electrónicos disponibles o en físico. **SÉPTIMO: CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las condiciones aquí establecidas por parte de EL CONTRATADO libera de toda responsabilidad a EL INSTITUTO del pago de obligaciones que se deriven del presente contrato. **OCTAVO: CAUSAS DE LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** a) El Instituto Nacional Penitenciario no tendrá responsabilidad de su parte si tiene un recorte presupuestario de fondos nacionales cuyo origen sea por la situación económica y financiera del país, igualmente si sufre una disminución en la estimación de los ingresos proyectados en caso de necesidad o emergencia. El Incumplimiento de las condiciones aquí establecidas por parte de El Contratado libera de toda responsabilidad al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, del pago de obligaciones que se deriven del presente contrato. **NOVENO: CONTROVERSIAS.** En caso de controversia las partes se someterán primeramente a una conciliación y de no llegar a un acuerdo conciliatorio se dirimirá a través de la jurisdicción del Juzgado de Letras Laboral del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, firmamos en duplicado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando todas y cada una de las cláusulas y condiciones establecidas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de Febrero del año dos mil veinte (2020).



DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
EL CONTRATANTE



SANTOS NOEMI MARTINEZ FERNANDEZ
Identidad No. 1612-1973-00176
EL CONTRATADO

NÚMERO 479 - 2020

Nosotros, **JOSÉ ARSENIO GONZÁLEZ MARADIAGA**, Mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con identidad número 0801-1964-07930, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien actúa en su condición de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario, que acredita con el **Decreto Ejecutivo Número PCM 068-2019 de fecha 16 de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)**, nombrado mediante **Acuerdo número 140-2019 de fecha 17 de Diciembre del año 2019**, con facultades establecidas en la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, y por ende Representante Legal del Instituto Nacional Penitenciario, y que para los efectos de este contrato se le denominará **EL INSTITUTO**, por una parte comparece el ciudadano **DARLIN JOEL FERNANDEZ SABILLON**, mayor de edad, soltero, hondureño, con domicilio en Ilama, Departamento de Santa Bárbara, portador de la Tarjeta de Identidad No. **1606-1990-00229**, actuando en nombre propio, quien en adelante se le llamará **EL CONTRATADO**, por otra parte; por medio del presente documento hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A TÉRMINO**, el cual estará regido por las Cláusulas y estipulaciones siguientes: **PRIMERO: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, manifiesta que es el órgano al cual le corresponde la organización, administración y el funcionamiento del Sistema Nacional Penitenciario y los servicios que le son inherentes para que en nombre del Estado de Honduras, se obligue a contratar para prestar al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP)** sus servicios profesionales como **ASISTENTE DE COCINA**, inicialmente en el **CENTRO PENITENCIARIO DE ILAMA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, con un horario de (8:00 am) de la mañana a (4:00 pm) de la tarde, de lunes a viernes, o el horario convenido entre ambas partes con la Autoridad Superior del Centro Penitenciario, con el propósito de realizar las siguientes funciones en aplicación del artículo 16 numerales 4 y 7 y artículo 35 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional. **SEGUNDO: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: 1)** La prestación del Contrato de Servicios Profesionales será **ESTRICTAMENTE PERSONAL** a partir del **24 DE FEBRERO AL 30 DE MARZO DEL AÑO 2020**, prorrogándose por un mismo plazo mediante el intercambio de notas en un término de quince (15) días calendario antes de su vencimiento.- **2)** Se obliga a **EL CONTRATADO** a prestar al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP)** sus servicios profesionales con el propósito de realizar las siguientes funciones: **1)** Cumplir eficazmente y fielmente el desempeño de su trabajo; **2)** Asistir al Jefe de la cocina en el Control, manejo y administración de la cocina del Centro Penitenciario relacionado; **3)** Realizar un buen manejo de los alimentos en general que se van a cocinar; **4)** Garantizar la preparación y presentación de los alimentos de manera adecuada y eficiente, y de acuerdo a los estándares y procedimientos para su área; **5)** Preparar los alimentos de acuerdo a lo establecido en el menú aprobado; **6)**

bien los alimentos a preparar y mantener en orden y bien aseada la cocina y todos sus utensilios; **8)** Informar a sus superiores cualquier desperfecto o daño ocasionado en su área de trabajo asignada; **9)** Recibe y entrega su turno correctamente, de acuerdo a lo establecido en el Departamento de Cocina, para un buen funcionamiento; **10)** Cualquier otra función análoga con el cargo a desempeñar. **11)** Asistir a las reuniones de trabajo e informar avances convocados por el INSTITUTO o por la **SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**, para tratar asuntos relacionados con el trabajo. Presentar un informe conforme al cronograma de trabajo, el cual se deriva de su actividad laboral. **12)** Las demás actividades que se deriven del presente contrato y que EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, considere necesarios para cumplir con la finalidad. **10)** Cualquier otra función análoga con el cargo a desempeñar. **TERCERO: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN: SALARIO** El valor a devengar asciende a la cantidad de **L.10,000.00 (DIEZ MIL LEMPIRAS)** mensuales, los que serán cancelados en moneda de curso legal en el país, a través del Instituto Nacional Penitenciario, y pago que conforme a Ley corresponde, haciendo un total de **L. 14,000.00 (CATORCE MIL LEMPIRAS)**, que incluye sueldo mensual, décimo cuarto mes proporcional y décimo tercer mes proporcional, afectándose para tal efecto la estructura presupuestaria **INSTITUCIÓN 44, GCIA 01 UE 001, PROGRAMA 01, SUB-PROGRAMA 00, PROYECTO: 000, ACTIVIDAD OBRA 005**. Asimismo, el goce de vacaciones proporcionales en base al Código de Trabajo de Honduras. **B) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** **1)** El contratado realizará su trabajo en el **CENTRO PENITENCIARIO QUE EL INSTITUTO DESIGNE**. **2)** Toda documentación relacionada con las tareas asignadas es propiedad del INSTITUTO y tiene prohibida su reproducción total o parcial a terceros no involucrados en el mismo. **3)** Todas las especificaciones estarán en estricta confidencialidad.- **CUARTO:** El Contratado tendrá la obligación de someterse siempre que el **INSTITUTO** lo estime necesario a las pruebas de confianza que según el cargo sean necesarias, quedando facultado el **INSTITUTO** a dar por terminada la relación laboral sin ninguna responsabilidad siempre que el Contratado no apruebe de forma satisfactoria las mismas antes mencionadas, según lo establecido en la Ley General de la Superintendencia para la aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza, específicamente en sus Artículos 16 y 17 del mismo. **QUINTO:** El Contratado deberá someterse a todos los procesos de seguridad, ya sea Body Scanner, Detector de Metal, Revisión en Aduanas y todos aquellos que sean necesarios y que la Institución disponga para mantener el control y orden de los Centros Penales.- **SEXTO: EL CONTRATADO Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO** estarán sujetos a las siguientes disposiciones: Este contrato se registrará por la Ley de Contratación del Estado, Disposiciones presupuestarias, Normas y demás leyes aplicables. Podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, siempre que concurran las causas siguientes: **a)** Mutuo consentimiento; **b)** incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas; **c)** caso fortuito o fuerza mayor; **d)** expiración del Plazo; **e)** Por

cumplimiento a lo estipulado a la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública se comprometen a observar los procesos de contratación y transparencia en las adquisiciones públicas. **g)** El incumplimiento de las metas exigidas en función de la gestión por resultados. **h)** La no remisión de informes de la actividad laboral por los medios electrónicos disponibles o en físico. **SÉPTIMO: CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las condiciones aquí establecidas por parte de EL CONTRATADO libera de toda responsabilidad a EL INSTITUTO del pago de obligaciones que se deriven del presente contrato. **OCTAVO: CAUSAS DE LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** a) El Instituto Nacional Penitenciario no tendrá responsabilidad de su parte si tiene un recorte presupuestario de fondos nacionales cuyo origen sea por la situación económica y financiera del país, igualmente si sufre una disminución en la estimación de los ingresos proyectados en caso de necesidad o emergencia. El Incumplimiento de las condiciones aquí establecidas por parte de El Contratado libera de toda responsabilidad al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, del pago de obligaciones que se deriven del presente contrato. **NOVENO: CONTROVERSIAS.** En caso de controversia las partes se someterán primeramente a una conciliación y de no llegar a un acuerdo conciliatorio se dirimirá a través de la jurisdicción del Juzgado de Letras Laboral del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, firmamos en duplicado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando todas y cada una de las cláusulas y condiciones establecidas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de Febrero del año dos mil veinte (2020).



DIRECCION
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
EL CONTRATANTE

Darlin Joel Fernandez R.

DARLIN JOEL FERNANDEZ SABILLON
Identidad No. 1606-1990-00229
EL CONTRATADO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A TÉRMINO.

NÚMERO 480 - 2020

Nosotros, **JOSÉ ARSENIO GONZÁLEZ MARADIAGA**, Mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con identidad número 0801-1964-07930, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien actúa en su condición de Director del Instituto Nacional Penitenciario, que acredita con el **Decreto Ejecutivo Número PCM 068-2019 de fecha 16 de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)**, nombrado mediante **Acuerdo número 140-2019 de fecha 17 de Diciembre del año 2019**, con facultades establecidas en la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, y por ende Representante Legal del Instituto Nacional Penitenciario, y que para los efectos de este contrato se le denominará **EL INSTITUTO**, por una parte; y **CARLOS HUMBERTO MEJIA LOPEZ**, hondureño, mayor de edad, soltero, Abogado y con domicilio en la ciudad de San Francisco de La Paz, Departamento de Olancho, portador de la Tarjeta de Identidad **No. 1519-1991-00504**, actuando en nombre propio, quien en adelante se le llamará **EL CONTRATADO**, por otra parte; por medio del presente documento hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A TÉRMINO**, el cual estará regido por las cláusulas y estipulaciones siguientes: **A) CONDICIONES DE TRABAJO.-PRIMERO: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: EL INSTITUTO**, manifiesta que es el órgano al cual le corresponde la organización, administración y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y los servicios que le son inherentes para que en nombre del Estado de Honduras, se obligue a contratar servicios profesionales para prestar al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP)** inicialmente en el **CENTRO PENITENCIARIO DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, pudiendo ser trasladado a cualquier Establecimiento Penitenciario del País, siempre que las condiciones geográficas lo permitan y así lo requiera el Instituto, como **ABOGADO CON FUNCIONES DE OFICIAL JURÍDICO; SEGUNDO: HORARIO DE TRABAJO: El Contratado cumplirá sus funciones en un horario de ocho (08) horas de (8:00 am) de la mañana a cuatro (4:00 pm) de la tarde, de lunes a viernes**, con el propósito de realizar las siguientes funciones en aplicación del artículo 40 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, y los artículos 83, 84, 86, 91, 94, 96, 98 y 99 del Reglamento de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional: **B) DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: 1) La prestación del Contrato de Servicios Profesionales será Estrictamente Personal y a partir del 26 DE FEBRERO AL 30 DE MARZO DEL AÑO 2020. 2) Cumplir eficazmente y fielmente el desempeño de su trabajo, que conduzca a garantizar la clasificación y ubicación de las personas privadas de libertad. 3) Revisión y posterior dictamen legal de los expedientes de los privados de libertad para lograr consensuar la resolución para excarcelar a los privados que reúnan los requisitos establecidos por la Ley. 4) Aplicar y asistir a las dependencias del Instituto sobre asuntos legales. 5) Revisión permanente de los expedientes de los privados de libertad y dar su dictamen por escrito con respecto a los mismos.**

y reeducación y rehabilitación del mismo y ponerlo en conocimiento del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro Penitenciario que le corresponda laborar. **6)** Asistir a las reuniones de trabajo y de información de avances convocados por EL INSTITUTO, o por la SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, para tratar asuntos relacionados con el trabajo, en cumplimiento del sistema de tratamiento penitenciario progresivo de las personas internas sentenciadas. **7)** Presentar un informe conforme al cronograma de trabajo, el cual se deriva de su actividad laboral. **8)** Recibir o entregar comunicaciones o notificaciones a las personas privadas de libertad y colaborar con otras Instituciones del Estado que se encuentran en el sistema de operadores de justicia. **9)** Hacer acto de presencia para firmar junto con los demás miembros del Consejo Técnico Interdisciplinario, el acta que al efecto se levanta en los términos que establecen las condiciones generales y demás documentos relacionados. **10)** Las demás actividades que se deriven del presente contrato y que EL INSTITUTO considere necesarios para cumplir con la finalidad. **TERCERO: A) CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN: SALARIO** El valor a devengar asciende a la cantidad de **VEINTIÚN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.21,000.00)** mensuales, los que serán cancelados en moneda de curso legal en el país, a través del Instituto Nacional Penitenciario, deduciéndosele el impuesto que conforme a Ley corresponde, haciendo un total de **L. 27,766.67 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 0.67/100)**, que incluye sueldo mensual, décimo cuarto mes proporcional y décimo tercer mes proporcional, afectándose para tal efecto la Estructura Presupuestaria **Inst. 44, GA-01, UE- 001, Prog-01, SP-00, Proy-000, Act-005**. Asimismo, el goce de vacaciones proporcionales en base al Código de Trabajo de Honduras. **B): LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: 1) EL CONTRATADO** realizará su trabajo en **CENTRO PENITENCIARIO QUE EL INSTITUTO DESIGNE. 2)** Toda documentación relacionada con las tareas asignadas es propiedad del INSTITUTO y tiene prohibida su reproducción total o parcial a terceros no involucrados en el mismo. **3)** Todas las especificaciones estarán en estricta confidencialidad.- **CUARTO:** El Contratado tendrá la obligación de someterse siempre que el **INSTITUTO** lo estime necesario a las pruebas de confianza que según el cargo sean necesarias, quedando facultado el INSTITUTO a dar por terminada la relación laboral sin ninguna responsabilidad siempre que el Contratado no apruebe de forma satisfactoria las mismas antes mencionadas, según lo establecido en la Ley General de la Superintendencia para la aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza, específicamente en sus Artículos 16 y 17 del mismo. **QUINTO:** El Contratado deberá someterse a todos los procesos de seguridad, ya sea Body Scanner, Detector de Metal, Revisión en Aduanas y todos aquellos que sean necesarios y que la Institución disponga para mantener el control y orden de los Centros Penales.- **SEXTO: REGULACIONES LEGALES PARA EL CUMPLIMIENTO: EL CONTRATADO Y EL INSTITUTO** estarán sujetos a: **las siguientes disposiciones:** Este contrato se regirá por la Ley de Contratación del Estado. Disposiciones Presupuestarias.

profesionales y demás leyes aplicables aprobadas mediante Decreto Legislativo.

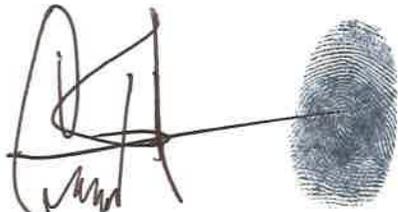
SÉPTIMO: CAUSAS DE RESCISIÓN: Este Contrato, Podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, siempre que concurran las causas siguientes: a) Mutuo consentimiento; b) incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas; que vayan en detrimento de los derechos de los Privados de Libertad. c) caso fortuito o fuerza mayor; d) expiración del Plazo; e) Por todo acto u omisión constitutivo de delito debidamente comprobado; f) EL INSTITUTO no tendrá responsabilidad de su parte si tiene un recorte presupuestario de fondos nacionales cuyo origen sea por la situación económica y financiera del país, igualmente si sufre una disminución en la estimación de los ingresos proyectados en caso de necesidad o emergencia; y, g) En cumplimiento a lo estipulado a la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública se comprometen a observar los procesos de contratación y transparencia en las adquisiciones públicas. h) Incumplimiento de las metas exigidas en función de la gestión por resultados. i) La no remisión de informes de la actividad laboral por los medios electrónicos disponibles o en físico.

OCTAVO: CAUSAS DE LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: A) El incumplimiento de las condiciones aquí establecidas por parte de EL CONTRATADO libera de toda responsabilidad a EL INSTITUTO del pago de obligaciones que se deriven del presente contrato,

NOVENO: CONTROVERSIA. En caso de controversia las partes se someterán primeramente a una conciliación y de no llegar a un acuerdo conciliatorio se dirimirá a través de la jurisdicción del Juzgado de Letras Laboral del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, firmamos en duplicado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando todas y cada una de las cláusulas y condiciones establecidas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiseis (26) días del mes de Febrero del año dos mil veinte (2020).


DIRECCIÓN NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
EL CONTRATANTE


CARLOS HUMBERTO MEJIA LOPEZ
Identidad No. 1519-1991-00504
EL CONTRATADO.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A TÉRMINO.

NÚMERO 481 - 2020

Nosotros, **JOSÉ ARSENIO GONZÁLEZ MARADIAGA**, Mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con identidad número 0801-1964-07930, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien actúa en su condición de Director del Instituto Nacional Penitenciario, que acredita con el **Decreto Ejecutivo Número PCM 068-2019 de fecha 16 de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)**, nombrado mediante **Acuerdo número 140-2019 de fecha 17 de Diciembre del año 2019**, con facultades establecidas en la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, y por ende Representante Legal del Instituto Nacional Penitenciario, y que para los efectos de este contrato se le denominará **EL INSTITUTO**, por una parte; y **ALEJANDRA JOSE MERCADO TURCIOS**, hondureña, mayor de edad, soltera, Abogada y con domicilio en la ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, portadora de la Tarjeta de Identidad No. **1501- 1997-00048**, actuando en nombre propio, quien en adelante se le llamará **EL CONTRATADO**, por otra parte; por medio del presente documento hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A TÉRMINO**, el cual estará regido por las cláusulas y estipulaciones siguientes: **A) CONDICIONES DE TRABAJO.-PRIMERO: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: EL INSTITUTO**, manifiesta que es el órgano al cual le corresponde la organización, administración y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y los servicios que le son inherentes para que en nombre del Estado de Honduras, se obligue a contratar servicios profesionales para prestar al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP)** inicialmente en el **CENTRO PENITENCIARIO DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, pudiendo ser trasladado a cualquier Establecimiento Penitenciario del País, siempre que las condiciones geográficas lo permitan y así lo requiera el Instituto, como **ABOGADA CON FUNCIONES DE OFICIAL JURÍDICO; SEGUNDO: HORARIO DE TRABAJO:** El Contratado cumplirá sus funciones en un horario de ocho **(08) horas de (8:00 am) de la mañana a cuatro (4:00 pm) de la tarde, de lunes a viernes**, con el propósito de realizar las siguientes funciones en aplicación del artículo 40 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, y los artículos 83, 84, 86, 91, 94, 96, 98 y 99 del Reglamento de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional: **B) DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:** 1) La prestación del Contrato de Servicios Profesionales será **ESTRICTAMENTE PERSONAL** y a partir del **26 DE FEBRERO AL 30 DE MARZO DEL AÑO 2020.** 2) Cumplir eficazmente y fielmente el desempeño de su trabajo, que conduzca a garantizar la clasificación y ubicación de las personas privadas de libertad. 3) Revisión y posterior dictamen legal de los expedientes de los privados de libertad para lograr consensuar la resolución para excarcelar a los privados que reúnan los requisitos establecidos por la Ley. 4) Aplicar y asistir a las dependencias del Instituto sobre asuntos legales. 5) Revisión permanente de los expedientes de los privados de libertad y dar su dictamen por escrito para propiciar la reinserción

y reeducación y rehabilitación del mismo y ponerlo en conocimiento del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro Penitenciario que le corresponda laborar. **6)** Asistir a las reuniones de trabajo y de información de avances convocados por El INSTITUTO, o por la SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, para tratar asuntos relacionados con el trabajo, en cumplimiento del sistema de tratamiento penitenciario progresivo de las personas internas sentenciadas. **7)** Presentar un informe conforme al cronograma de trabajo, el cual se deriva de su actividad laboral. **8)** Recibir o entregar comunicaciones o notificaciones a las personas privadas de libertad y colaborar con otras Instituciones del Estado que se encuentran en el sistema de operadores de justicia. **9)** Hacer acto de presencia para firmar junto con los demás miembros del Consejo Técnico Interdisciplinario, el acta que al efecto se levanta en los términos que establecen las condiciones generales y demás documentos relacionados. **10)** Las demás actividades que se deriven del presente contrato y que EL INSTITUTO considere necesarios para cumplir con la finalidad.

TERCERO: A) CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN: SALARIO El valor a devengar asciende a la cantidad de **VEINTIÚN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.21,000.00)** mensuales, los que serán cancelados en moneda de curso legal en el país, a través del Instituto Nacional Penitenciario, deduciéndosele el impuesto que conforme a Ley corresponde, haciendo un total de **L. 27,766.67 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 0.67/100)**, que incluye sueldo mensual, décimo cuarto mes proporcional y décimo tercer mes proporcional, afectándose para tal efecto la Estructura Presupuestaria **Inst. 44, GA-01, UE- 001, Prog-01, SP-00, Proy-000, Act-005**. Asimismo, el goce de vacaciones proporcionales en base al Código de Trabajo de Honduras. **B): LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: 1) EL CONTRATADO** realizará su trabajo en el CENTRO PENITENCIARIO QUE EL INSTITUTO DESIGNA. **2)** Toda documentación relacionada con las tareas asignadas es propiedad del INSTITUTO y tiene prohibida su reproducción total o parcial a terceros no involucrados en el mismo. **3)** Todas las especificaciones estarán en estricta confidencialidad.- **CUARTO:** El Contratado tendrá la obligación de someterse siempre que el INSTITUTO lo estime necesario a las pruebas de confianza que según el cargo sean necesarias, quedando facultado el INSTITUTO a dar por terminada la relación laboral sin ninguna responsabilidad siempre que el Contratado no apruebe de forma satisfactoria las mismas antes mencionadas, según lo establecido en la Ley General de la Superintendencia para la aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza, específicamente en sus Artículos 16 y 17 del mismo. **QUINTO:** El Contratado deberá someterse a todos los procesos de seguridad, ya sea Body Scanner, Detector de Metal, Revisión en Aduanas y todos aquellos que sean necesarios y que la Institución disponga para mantener el control y orden de los Centros Penales.- **SEXTO: REGULACIONES LEGALES PARA EL CUMPLIMIENTO: EL CONTRATADO Y EL INSTITUTO** estarán sujetos a: **las siguientes disposiciones:** Este contrato se regirá por la Ley de Contratación del Estado. Disposiciones Reglamentarias de la Superintendencia de

profesionales y demás leyes aplicables aprobadas mediante Decreto Legislativo.

SÉPTIMO: CAUSAS DE RESCISIÓN: Este Contrato, Podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, siempre que concurren las causas siguientes: a) Mutuo consentimiento; b) incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas; que vayan en detrimento de los derechos de los Privados de Libertad. c) caso fortuito o fuerza mayor; d) expiración del Plazo; e) Por todo acto u omisión constitutivo de delito debidamente comprobado; f) EL INSTITUTO no tendrá responsabilidad de su parte si tiene un recorte presupuestario de fondos nacionales cuyo origen sea por la situación económica y financiera del país, igualmente si sufre una disminución en la estimación de los ingresos proyectados en caso de necesidad o emergencia; y, g) En cumplimiento a lo estipulado a la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública se comprometen a observar los procesos de contratación y transparencia en las adquisiciones públicas. h) Incumplimiento de las metas exigidas en función de la gestión por resultados. i) La no remisión de informes de la actividad laboral por los medios electrónicos disponibles o en físico.

OCTAVO: CAUSAS DE LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: A) El incumplimiento de las condiciones aquí establecidas por parte de EL CONTRATADO libera de toda responsabilidad a EL INSTITUTO del pago de obligaciones que se deriven del presente contrato,

NOVENO: CONTROVERSAS. En caso de controversia las partes se someterán primeramente a una conciliación y de no llegar a un acuerdo conciliatorio se dirimirá a través de la jurisdicción del Juzgado de Letras Laboral del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, firmamos en duplicado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando todas y cada una de las cláusulas y condiciones establecidas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiseis (26) días del mes de Febrero del año dos mil veinte (2020).


**DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
EL CONTRATANTE**



**ALEJANDRA JOSE MERCADO TURCIOS
Identidad No. 1501-1997-00048
EL CONTRATADO.**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A TÉRMINO.

NÚMERO 482 - 2020

Nosotros, **JOSÉ ARSENIO GONZÁLEZ MARADIAGA**, Mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con identidad número 0801-1964-07930, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien actúa en su condición de Director del Instituto Nacional Penitenciario, que acredita con el **Decreto Ejecutivo Número PCM 068-2019 de fecha 16 de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)**, nombrado mediante **Acuerdo número 140-2019 de fecha 17 de Diciembre del año 2019**, con facultades establecidas en la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, y por ende Representante Legal del Instituto Nacional Penitenciario, y que para los efectos de este contrato se le denominará **EL INSTITUTO**, por una parte; y **MILEXY MARTINA RAMIREZ FERNANDEZ**, hondureña, mayor de edad, soltera, Abogada y con domicilio en esta Ciudad capital, portadora de la Tarjeta de Identidad **No. 0206-1987-00096**, actuando en nombre propio, quien en adelante se le llamará **EI CONTRATADO**, por otra parte; por medio del presente documento hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A TÉRMINO**, el cual estará regido por las cláusulas y estipulaciones siguientes: **A) CONDICIONES DE TRABAJO.-PRIMERO: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: EL INSTITUTO**, manifiesta que es el órgano al cual le corresponde la organización, administración y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y los servicios que le son inherentes para que en nombre del Estado de Honduras, se obligue a contratar servicios profesionales para prestar al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP)** inicialmente en el **CENTRO PENITENCIARIO DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO**, pudiendo ser trasladada a cualquier Establecimiento Penitenciario del País, siempre que las condiciones geográficas lo permitan y así lo requiera el Instituto, como **ABOGADA CON FUNCIONES DE OFICIAL JURÍDICO; SEGUNDO: HORARIO DE TRABAJO: El Contratado cumplirá sus funciones en un horario de ocho (08) horas de (8:00 am) de la mañana a cuatro (4:00 pm) de la tarde, de lunes a viernes**, con el propósito de realizar las siguientes funciones en aplicación del artículo 40 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, y los artículos 83, 84, 86, 91, 94, 96, 98 y 99 del Reglamento de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional: **B) DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: 1) La prestación del Contrato de Servicios Profesionales será Estrictamente Personal y a partir del 26 DE FEBRERO AL 30 DE MARZO DEL AÑO 2020. 2) Cumplir eficazmente y fielmente el desempeño de su trabajo, que conduzca a garantizar la clasificación y ubicación de las personas privadas de libertad. 3) Revisión y posterior dictamen legal de los expedientes de los privados de libertad para lograr consensuar la resolución para excarcelar a los privados que reúnan los requisitos establecidos por la Ley. 4) Aplicar y asistir a las dependencias del Instituto sobre asuntos legales. 5) Revisión permanente de los expedientes de los privados de libertad y dar su dictamen por escrito para propiciar la reinserción y reeducación y rehabilitación del mismo y ponerlo**

en conocimiento del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro Penitenciario que le corresponda laborar. **6)** Asistir a las reuniones de trabajo y de información de avances convocados por EL INSTITUTO, o por la SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, para tratar asuntos relacionados con el trabajo, en cumplimiento del sistema de tratamiento penitenciario progresivo de las personas internas sentenciadas. **7)** Presentar un informe conforme al cronograma de trabajo, el cual se deriva de su actividad laboral. **8)** Recibir o entregar comunicaciones o notificaciones a las personas privadas de libertad y colaborar con otras Instituciones del Estado que se encuentran en el sistema de operadores de justicia. **9)** Hacer acto de presencia para firmar junto con los demás miembros del Consejo Técnico Interdisciplinario, el acta que al efecto se levanta en los términos que establecen las condiciones generales y demás documentos relacionados. **10)** Las demás actividades que se deriven del presente contrato y que EL INSTITUTO considere necesarios para cumplir con la finalidad. **TERCERO: A) CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN: SALARIO** El valor a devengar asciende a la cantidad de **VEINTIÚN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.21,000.00)** mensuales, los que serán cancelados en moneda de curso legal en el país, a través del Instituto Nacional Penitenciario, deduciéndosele el impuesto que conforme a Ley corresponde, haciendo un total de **L. 27,766.67 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 0.67/100)**, que incluye sueldo mensual, décimo cuarto mes proporcional y décimo tercer mes proporcional, afectándose para tal efecto la Estructura Presupuestaria **Inst. 44, GA-01, UE- 001, Prog-01, SP-00, Proy-000, Act-005**. Asimismo, el goce de vacaciones proporcionales en base al Código de Trabajo de Honduras. **B): LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: 1) EL CONTRATADO** realizará su trabajo en el CENTRO PENITENCIARIO QUE EL INSTITUTO DESIGNE. **2)** Toda documentación relacionada con las tareas asignadas es propiedad del INSTITUTO y tiene prohibida su reproducción total o parcial a terceros no involucrados en el mismo. **3)** Todas las especificaciones estarán en estricta confidencialidad.- **CUARTO:** El Contratado tendrá la obligación de someterse siempre que el INSTITUTO lo estime necesario a las pruebas de confianza que según el cargo sean necesarias, quedando facultado el INSTITUTO a dar por terminada la relación laboral sin ninguna responsabilidad siempre que el Contratado no apruebe de forma satisfactoria las mismas antes mencionadas, según lo establecido en la Ley General de la Superintendencia para la aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza, específicamente en sus Artículos 16 y 17 del mismo. **QUINTO:** El Contratado deberá someterse a todos los procesos de seguridad, ya sea Body Scanner, Detector de Metal, Revisión en Aduanas y todos aquellos que sean necesarios y que la Institución disponga para mantener el control y orden de los Centros Penales.- **SEXTO: REGULACIONES LEGALES PARA EL CUMPLIMIENTO: EL CONTRATADO Y EL INSTITUTO** estarán sujetos a: **las siguientes disposiciones:** Este contrato se registrará por la Ley de Contratación del Estado, Disposiciones Presupuestarias, Normas de los Estatutos profesionales y demás...

SÉPTIMO: CAUSAS DE RESCISIÓN: Este Contrato, Podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, siempre que concurren las causas siguientes: a) Mutuo consentimiento; b) incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas; que vayan en detrimento de los derechos de los Privados de Libertad. c) caso fortuito o fuerza mayor; d) expiración del Plazo; e) Por todo acto u omisión constitutivo de delito debidamente comprobado; f) EL INSTITUTO no tendrá responsabilidad de su parte si tiene un recorte presupuestario de fondos nacionales cuyo origen sea por la situación económica y financiera del país, igualmente si sufre una disminución en la estimación de los ingresos proyectados en caso de necesidad o emergencia; y, g) En cumplimiento a lo estipulado a la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública se comprometen a observar los procesos de contratación y transparencia en las adquisiciones públicas. h) Incumplimiento de las metas exigidas en función de la gestión por resultados. i) La no remisión de informes de la actividad laboral por los medios electrónicos disponibles o en físico. **OCTAVO: CAUSAS DE LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** A) El incumplimiento de las condiciones aquí establecidas por parte de EL CONTRATADO libera de toda responsabilidad a EL INSTITUTO del pago de obligaciones que se deriven del presente contrato, **NOVENO: CONTROVERSAS.** En caso de controversia las partes se someterán primeramente a una conciliación y de no llegar a un acuerdo conciliatorio se dirimirá a través de la jurisdicción del Juzgado de Letras Laboral del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, firmamos en duplicado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando todas y cada una de las cláusulas y condiciones establecidas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiseis (26) días del mes de Febrero del año dos mil veinte (2020).


DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
EL CONTRATANTE


MILEXY MARTINA RAMIREZ FERNANDEZ
Identidad No. 0206-1987-00096
EL CONTRATADO.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A TÉRMINO.

NÚMERO 483 - 2020

Nosotros, **JOSÉ ARSENIÓ GONZÁLEZ MARADIAGA**, Mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con identidad número 0801-1964-07930, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien actúa en su condición de Director del Instituto Nacional Penitenciario, que acredita con el **Decreto Ejecutivo Número PCM 068-2019 de fecha 16 de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)**, nombrado mediante **Acuerdo número 140-2019 de fecha 17 de Diciembre del año 2019**, con facultades establecidas en la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, y por ende Representante Legal del Instituto Nacional Penitenciario, y que para los efectos de este contrato se le denominará **EL INSTITUTO**, por una parte; y **JOSSELYNE ARACELY BENAVIDEZ AMADOR**, hondureña, mayor de edad, soltera, Abogada y con domicilio en esta Ciudad Capital, portadora de la Tarjeta de Identidad No. **0801-1996-19066**, actuando en nombre propio, quien en adelante se le llamará **EI CONTRATADO**, por otra parte; por medio del presente documento hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A TÉRMINO**, el cual estará regido por las cláusulas y estipulaciones siguientes: **A) CONDICIONES DE TRABAJO.-PRIMERO: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: EL INSTITUTO**, manifiesta que es el órgano al cual le corresponde la organización, administración y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y los servicios que le son inherentes para que en nombre del Estado de Honduras, se obligue a contratar servicios profesionales para prestar al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP)** inicialmente en el **CENTRO PENITENCIARIO DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO**, pudiendo ser trasladado a cualquier Establecimiento Penitenciario del País, siempre que las condiciones geográficas lo permitan y así lo requiera el Instituto, como **ABOGADO CON FUNCIONES DE OFICIAL JURÍDICO**; **SEGUNDO: HORARIO DE TRABAJO:** El Contratado cumplirá sus funciones en un horario de ocho (08) horas de **(8:00 am) de la mañana a cuatro (4:00 pm) de la tarde, de lunes a viernes**, con el propósito de realizar las siguientes funciones en aplicación del artículo 40 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, y los artículos 83, 84, 86, 91, 94, 96, 98 y 99 del Reglamento de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional: **B) DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: 1)** La prestación del Contrato de Servicios Profesionales será **ESTRICTAMENTE PERSONAL** y a partir del **26 DE FEBRERO AL 30 DE MARZO DEL AÑO 2020.** **2)** Cumplir eficazmente y fielmente el desempeño de su trabajo, que conduzca a garantizar la clasificación y ubicación de las personas privadas de libertad. **3)** Revisión y posterior dictamen legal de los expedientes de los privados de libertad para lograr consensuar la resolución para excarcelar a los privados que reúnan los requisitos establecidos por la Ley. **4)** Aplicar y asistir a las dependencias del Instituto sobre asuntos legales. **5)** Revisión permanente de los expedientes de los privados de libertad y dar su dictamen por escrito para propiciar la reinserción y reeducación y rehabilitación del mismo y ponerlo en conocimiento del

Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro Penitenciario que le corresponda laborar. **6)** Asistir a las reuniones de trabajo y de información de avances convocados por EL INSTITUTO, o por la SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, para tratar asuntos relacionados con el trabajo, en cumplimiento del sistema de tratamiento penitenciario progresivo de las personas internas sentenciadas. **7)** Presentar un informe conforme al cronograma de trabajo, el cual se deriva de su actividad laboral. **8)** Recibir o entregar comunicaciones o notificaciones a las personas privadas de libertad y colaborar con otras Instituciones del Estado que se encuentran en el sistema de operadores de justicia. **9)** Hacer acto de presencia para firmar junto con los demás miembros del Consejo Técnico Interdisciplinario, el acta que al efecto se levanta en los términos que establecen las condiciones generales y demás documentos relacionados. **10)** Las demás actividades que se deriven del presente contrato y que EL INSTITUTO considere necesarios para cumplir con la finalidad. **TERCERO: A) CONDICIONES**

GENERALES DE CONTRATACIÓN: SALARIO El valor a devengar asciende a la cantidad de **VEINTIÚN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.21,000.00)** mensuales, los que serán cancelados en moneda de curso legal en el país, a través del Instituto Nacional Penitenciario, deduciéndosele el impuesto que conforme a Ley corresponde, haciendo un total de **L. 27,766.67 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 0.67/100)**, que incluye sueldo mensual, décimo cuarto mes proporcional y décimo tercer mes proporcional, afectándose para tal efecto la Estructura Presupuestaria **Inst. 44, GA-01, UE- 001, Prog-01, SP-00, Proy-000, Act-005**. Asimismo, el goce de vacaciones proporcionales en base al Código de Trabajo de Honduras. **B): LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: 1) EL contratado** realizará su trabajo en **CENTRO PENITENCIARIO QUE EL INSTITUTO DESIGNE. 2)** Toda documentación relacionada con las tareas asignadas es propiedad del INSTITUTO y tiene prohibida su reproducción total o parcial a terceros no involucrados en el mismo. **3)** Todas las especificaciones estarán en estricta confidencialidad.-

CUARTO: El Contratado tendrá la obligación de someterse siempre que el **INSTITUTO** lo estime necesario a las pruebas de confianza que según el cargo sean necesarias, quedando facultado el INSTITUTO a dar por terminada la relación laboral sin ninguna responsabilidad siempre que el Contratado no apruebe de forma satisfactoria las mismas antes mencionadas, según lo establecido en la Ley General de la Superintendencia para la aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza, específicamente en sus Artículos 16 y 17 del mismo. **QUINTO:** El Contratado deberá someterse a todos los procesos de seguridad, ya sea Body Scanner, Detector de Metal, Revisión en Aduanas y todos aquellos que sean necesarios y que la Institución disponga para mantener el control y orden de los Centros Penales.- **SEXTO: REGULACIONES LEGALES PARA EL**

CUMPLIMIENTO: EL CONTRATADO Y EL INSTITUTO estarán sujetos a: **las siguientes disposiciones:** Este contrato se regirá por la Ley de Contratación del Estado, Disposiciones Presupuestarias, Normas de los Estatutos profesionales y demás leyes aplicables.

SÉPTIMO: CAUSAS DE RESCISIÓN: Este Contrato, Podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, siempre que concurran las causas siguientes: a) Mutuo consentimiento; b) incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas; que vayan en detrimento de los derechos de los Privados de Libertad. c) caso fortuito o fuerza mayor; d) expiración del Plazo; e) Por todo acto u omisión constitutivo de delito debidamente comprobado; f) EL INSTITUTO no tendrá responsabilidad de su parte si tiene un recorte presupuestario de fondos nacionales cuyo origen sea por la situación económica y financiera del país, igualmente si sufre una disminución en la estimación de los ingresos proyectados en caso de necesidad o emergencia; y, g) En cumplimiento a lo estipulado a la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública se comprometen a observar los procesos de contratación y transparencia en las adquisiciones públicas. h) Incumplimiento de las metas exigidas en función de la gestión por resultados. i) La no remisión de informes de la actividad laboral por los medios electrónicos disponibles o en físico. **OCTAVO: CAUSAS DE LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: A)** El incumplimiento de las condiciones aquí establecidas por parte de EL CONTRATADO libera de toda responsabilidad a EL INSTITUTO del pago de obligaciones que se deriven del presente contrato, **NOVENO: CONTROVERSIAS.** En caso de controversia las partes se someterán primeramente a una conciliación y de no llegar a un acuerdo conciliatorio se dirimirá a través de la jurisdicción del Juzgado de Letras Laboral del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, firmamos en duplicado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando todas y cada una de las cláusulas y condiciones establecidas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiseis (26) días del mes de Febrero del año dos mil veinte (2020).



**DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
EL CONTRATANTE**

JOSELYNE ARACELY BENAVIDEZ AMADOR
Identidad No. 0801-1996-19066
EL CONTRATADO.

